

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-MPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14182 EN EL SECTOR HUAMBA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA ¿ PIURA, CON CUI N°2157422

Ruc/código :	10477896389	Fecha de envío :	30/05/2023
Nombre o Razón social :	MARTINEZ SANTOS ENRIQUE	Hora de envío :	23:17:20

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE VERIFICA QUE EN ESTA PAGINA LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES ES: AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECUPERACION Y/O REHABILITACION Y/O RECONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O COLEGIOS EN GENERAL, SIN EMBARGO EN LA EXPERIENCIA DEL CONSULTOR CONSIDERAN COMO OBRAS SIMILARES AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECUPERACION Y/O CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS O COLEGIOS, POR LO QUE SE SOLICITA UNIFORMIZAR A LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES. ASIMISMO ESPECIFICAR SI TAMBIEN SE CONSIDERARAN OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección de acuerdo al pliego absolutorio remitido por el area usuaria indica que: corresponde señalar que, del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente requerimiento; siendo por tanto la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutar. En tal sentido NO SE ACOGE la Solicitud, y tratándose de una contratación en Obras Públicas, y por principio de Transparencia se especifica que las Obras similares son de Caracter Público.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-MPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14182 EN EL SECTOR HUAMBA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA ¿ PIURA, CON CUI N°2157422

Ruc/código : 10477896389

Nombre o Razón social : MARTINEZ SANTOS ENRIQUE

Fecha de envío : 30/05/2023

Hora de envío : 23:17:20

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

DE LA EXPERIENCIA SOLICITADA AL JEFE DE SUPERVISION, DEBERIA SER IGUAL O MAYOR AL RESIDENTE DE OBRA, POR LO QUE SE HACE LA OBSERVACION PARA SINCERAR LA EXPERIENCIA SOLICITADA, DEBIDO A QUE LA EXPERIENCIA SOLICITADA ES INCONGRUENTE AL PRECIO A PAGAR SEGUN LA ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL JEFE DE SUPERVISION EN EL MERCADO ACTUAL. LO QUE RESTRINGIRIA LA LIBRE PARTICIPACION EN EL PROCESO DE SELECCION

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B **Página: 53**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA LCE : PRINCIPIO QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección de acuerdo al pliego absolutorio remitido por el area usuaria indica que: La Experiencia Solicitada al Jefe de Supervisión es Mayor al Residente de Obra, donde puede verificar en las bases integradas en el procedimiento de selección referente a la Ejecución de saldo de Obra de manera similar puede verificar que el precio a pagar es similar al Residente de Obra. Corresponde señalar que, del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente requerimiento; siendo por tanto la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutar. En tal sentido NO SE ACOGE la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null